



Industria Nacional del Cemento

I.N.C. N° 019/2.018.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y EL CONTRATISTA ALEXANDER GONZALEZ PINZON, "Adjudicatario del proceso de LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N°128/2017 "SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL TECNICA EN GERENCIAMIENTO DE PROYECTOS" AD REFERENDUM – PLURIANUAL ID N° 339.517. -----

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 19 días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **LA CONTRATANTE**, representada por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 73**, de fecha **20/08/13**, y por la otra parte el **ING. ALEXANDER GONZALEZ PINZON.**, con **C.I. N° 6.515.472**, y **R.U.C. N° 6.515.472-0**, en adelante denominada **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente, cuyas cláusulas principales son: -----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

"**LA INC**" en adelante **LA CONTRATANTE**, contrata al **ING. ALEXANDER GONZALEZ PINZON** en adelante **EL CONTRATISTA**, a los fines de prestar el "**SERVICIO DE CONSULTORIA TECNICA EN GERENCIAMIENTO DE PROYECTOS**", **AD REFERENDUM** conforme a las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia y a los documentos del presente Contrato como resultado de la adjudicación de la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 128/2017**, aprobado por **Resolución PR N° 058/2018 de fecha 05 de febrero de 2018.** -----

Los rubros para esta Licitación se hallan previstos en Rubro 260 – Servicios Técnicos y Profesionales, Programa 01.01.04 - Presidencia, Fuente de Financiamiento 30 origen de Financiamiento 01 – En la modalidad Ad – Referéndum – Plurianual, con el ID **N° 339.517**

La Ejecución y pago del contrato correspondiente al ejercicio 2018 y 2019, estará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del Contrato son los siguientes:

- El Contrato.-
- Los Términos de referencia, las Comunicaciones Suplementarias y Adendas emitidas por LA CONTRATANTE durante el desarrollo de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 128/2017.-
- La Propuesta Técnica y Económica del CONTRATISTA y demás documentos remitidos por el mismo, debidamente firmados.-
- El Seguro de Responsabilidad Profesional.-

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de los servicios contratados, y estas se obligan a respetarlas.-

En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.-

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Los servicios contratados deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en los términos de referencia, la propuesta técnica económica y demás documentos remitidos por el CONTRATISTA. De acuerdo a dichos documentos. El Gerenciamiento Industrial de Proyectos deberá estar basado puntualmente en el proceso industrial actual de fabricación de cemento de la INC, y otros puntos que la presidencia de la INC así



Industria Nacional del Cemento

lo determine, estos deberán ser realizados en las condiciones fijadas en el presente Contrato y demás documentos del mismo, en las oficinas de la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO. -----

El servicio deberá cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del PBC y detallado en el **ANEXO I** del presente contrato. -----

CLAUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

El plazo de ejecución de los trabajos es el siguiente: El CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato y a terminar los trabajos contratados en un plazo máximo de **10 (diez) meses**, más los eventuales tiempos de prórroga adicionales procedentes, conforme se establece en el presente Contrato. -----

Lugar de prestación del servicio: En las oficinas de la Administración Central de la Industria Nacional del Cemento sito en Tte. 2do. Alcorta esq. Avda. Fernando de la Mora de la ciudad de Asunción. - La I.N.C. proporcionará los siguientes insumos e instalaciones: Una oficina con materiales y equipamiento informático necesario para el desarrollo de las actividades previstas en esta consultoría. -----

CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

LA CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato, designará a su representante, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con la administración del presente Contrato.-

LA CONTRATANTE, designará un supervisor como contraparte para el seguimiento de la ejecución de los servicios auditoría externa de gestión, quien deberá certificar los servicios prestados.

LA CONTRATANTE, en el sitio de los servicios, conocerá todo cuanto se relacione con la ejecución de este Contrato y decidirá cualquier cuestión que surja con el CONTRATISTA a acerca de la calidad y aceptabilidad de los servicios, de la forma de llevarse a cabo, y cualquier cuestión que pueda surgir en el curso del plazo contractual, de acuerdo con los términos de este Contrato.

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA se harán exclusivamente por escrito. Las comunicaciones verbales no tienen valor con respecto a este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS E INFORMACIONES PARA EL CONTRATISTA.

Las Gerencias Industrial, Financiera y UOC entregará en tiempo oportuno la documentación, la información y todos aquellos datos o antecedentes que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento del Contrato. Los documentos, informes y antecedentes de cualquier naturaleza que procedan de LA CONTRATANTE o fuesen producidos por el CONTRATISTA, son para éste de carácter reservado y como tales, vedado su conocimiento para terceros, sin previa autorización de LA CONTRATANTE. Todo trabajo realizado e informes emitidos por el CONTRATISTA, de acuerdo al presente Contrato, deberán ser entregados en cada oportunidad a dicha oficina de LA CONTRATANTE, en impresos y medios magnéticos. Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el CONTRATISTA para la CONTRATANTE en virtud de este Contrato serán de propiedad del Contratante.

CLÁUSULA SEPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor de los servicios contratados, determinado sobre la base de la oferta del CONTRATISTA asciende a un monto total de **GUARANIES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (Gs. 348.000.000.-)**, IVA incluido según el siguiente detalle:



Industria Nacional del Cemento

Item	Código de Catalogo	Descripción	ALEXANDER GONZALEZ PINZON			
			Unidad	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
		Ítems del llamado Servicio de Consultoría Individual Técnica en Gerenciamiento de Proyectos con ID: 339517				
1	80101507-005	Consultoría para elaboración / evaluación / monitoreo de programas / proyectos	Mes	10	34.800.000	348.000.000
Precio Total IVA. INCLUIDO						348.000.000

Los precios cotizados en la oferta comprenden todos los gastos del CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos, objeto del presente Contrato. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del CONTRATISTA, así como los imprevistos, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato. También queda aclarado que, bajo ningún concepto, habrá sobre-precio en el costo del servicio del CONTRATISTA. -----

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán de igual forma a la presentación de los informes aprobados por la máxima autoridad, en forma mensual. Las solicitudes de pagos deberán presentarse a más tardar dentro de los diez primeros días de cada mes.

En todos los casos, el CONTRATISTA deberá presentar por escrito la solicitud de pago, acompañada de la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/1991.-

De cada factura presentada será deducido el 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley No. 3439/07 que modifica el art. 41 de la Ley 2051/2003.-----

CLÁUSULA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

El CONTRATISTA, deberá presentar, un Seguro de Responsabilidad Profesional, el cual será emitido por un Banco de Plaza o una Empresa de Seguros a favor de LA CONTRATANTE y deberá cubrir una suma igual al 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato, cuya vigencia será la misma del presente contrato. En caso de incumplimiento del presente Contrato, LA CONTRATANTE hará efectivo dicho Seguro.

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar Pólizas de Seguro que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fuesen satisfactorios. - El Seguro de Responsabilidad Profesional será devuelto dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la conclusión de los servicios y de la aceptación del mismo. -----

CLAUSULA DECIMA: MULTAS

En caso de que el CONTRATISTA no realice los trabajos en los plazos fijados en el Contrato, pagará a LA CONTRATANTE por cada día de atraso, una multa equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) del monto total del Contrato, que será debitada automáticamente de la factura presentada.-

La aplicación de esta multa se limitará el derecho de LA CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del CONTRATISTA.-



Industria Nacional del Cemento

El monto máximo de las multas será: 10% del monto total del contrato; a partir del cual se podrá dar inicio a los tramites de rescisión del mismo, y en caso de no hacerlo se seguirá aplicando la multa correspondiente. --

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PRÓRROGAS DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Los plazos fijados que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogados por LA CONTRATANTE, a solicitud del CONTRATISTA, en los siguientes casos:

- a. Por causas de Fuerza Mayor.-
- b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato, entre las cuales estarán los atrasos de LA CONTRATANTE en suministrar la información solicitada por el CONTRATISTA.

Cuando por algunas de las causas mencionadas en el párrafo precedente el CONTRATISTA previese o tuviese retrasos en la realización de los trabajos, deberá comunicar esta circunstancia a LA CONTRATANTE dentro de los 10 (diez) días calendarios del mes siguiente de la ocurrencia de los hechos, solicitando la prórroga que considere necesaria y suficiente, acompañando la documentación correspondiente, LA CONTRATANTE comprobará la situación y si correspondiese concederá la que considere necesaria. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

LA CONTRATANTE pondrá a disposición del CONTRATISTA todas las documentaciones y comprobantes requeridos por el mismo para realizar los trabajos contratados y designará una contraparte para la ejecución del servicio requerido. También suministrara el traslado, hospedaje y viáticos necesarios para la ejecución de los trabajos. -----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA se abocará a realizar los servicios contratados, en forma tal que sus informes se presenten dentro del plazo contractual.-

El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por todos los trabajos, expresados en los documentos del presente Contrato y en caso de faltar a ellos incurrirá en causal de rescisión del Contrato. -----

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS, INSUMOS e INSTALACIONES

EL CONTRATANTE proveerá al CONSULTOR de un espacio físico para la realización de los trabajos dentro de la empresa. EL CONSULTOR deberá contar con equipos informáticos, de fotocopias, impresión e insumos propios.

Todos los estudios, informes, gráficos, planos, diseños, programas de computación u otros materiales preparados por el CONSULTOR para el CONTRATANTE de conformidad a este contrato serán de propiedad del Contratante. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. --

El CONSULTOR deberá prestar servicios en cualquiera de las sedes del CONTRATANTE, como mínimo por 45 horas semanales.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL PERSONAL

Las partes convienen que las personas que se indican en la propuesta técnica y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a que dichas personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen, en la medida que su participación sea considerada necesaria y sobre la base de indicación expresa por parte de LA CONTRATANTE.

En el supuesto caso que cualquiera de dichas personas dejare de prestar servicios para el CONTRATISTA se ausentare del trabajo por razones personales, incluyendo las de enfermedad, accidente o cualquier otra



Industria Nacional del Cemento

circunstancia debidamente justificada y que estuviere fuera del control del CONTRATISTA a solo pedido de LA CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá inmediatamente reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables y que sea aceptable para LA CONTRATANTE. Asimismo, si LA CONTRATANTE estuviere disconforme, ya sea por su desempeño o cualquier otra razón, con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el CONTRATISTA, si es que LA CONTRATANTE con su discreción así se lo solicita, deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares tan pronto como le sea posible. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Serán causales de rescisión del Contrato por responsabilidad de CONTRATISTA las indicadas seguidamente:

- a. Por incumplimiento del CONTRATISTA.-
- b. Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA.-
- c. Por fraude o colusión debidamente comprobado del CONTRATISTA desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.-
- d. Por suspensión de los trabajos, imputable al CONTRATISTA, por más de 60 (sesenta) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-
- e. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/2003.-

Si LA CONTRATANTE decidiese rescindir el Contrato por causas imputables al CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los treinta días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.-

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se prestase los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del CONTRATISTA.-

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/2003.-

f. El contratista para rescindir unilateralmente el contrato, siempre y cuando se haya comunicado con una antelación de 30 días.

Esta rescisión no generara ninguna responsabilidad para el contratante y contratista.

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los servicios efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.-

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 15(quince) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrà lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE en los siguientes casos:

- a. Si no se proporcionasen los documentos y comprobantes requeridos por el CONTRATISTA, en el término solicitado para el procesamiento de sus trabajos y no se contare con respuesta apropiada y oportuna de la contraparte designada para la ejecución del servicio.-
- b. Si hubiese un retraso injustificado por más de 30 (treinta) días calendario en el pago de cualquier obligación derivada de este Contrato.-

En caso de que el CONTRATISTA decidiese obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la cual dentro del plazo de 8 (ocho) días calendario deberá pronunciarse.-

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato, de ser rechazada se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción. -

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte del trabajo efectuado, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes. -----



Industria Nacional del Cemento

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FUERZA MAYOR.

El CONTRATISTA y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.-

Para los fines de este Contrato, se consideran casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.-

- a. Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
- b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los servicios contratados, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.-
- c. Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia demostrada en el área de trabajo.
- d. Incendios y naufragios con influencia demostrada en el área de trabajo. -
- e. Enfermedad debidamente certificada por un médico. -

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente de la ocurrencia de los hechos, para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación la documentación correspondiente. Fuera de este plazo, no serán considerados.-

En los casos mencionados en ésta cláusula, los períodos de trabajos serán aplazados por el tiempo equivalente al número de días transcurrido en el caso de fuerza mayor. -----

CLAUSULA DECIMO NOVENA: RECEPCION DEL SERVICIO

Una vez culminada la totalidad del servicio contratado, el CONTRATISTA deberá comunicar esta circunstancia a LA CONTRATANTE a través de una solicitud, adjuntando en la forma convenida los trabajos contratados. Dentro de los 15 (quince) días calendarios siguientes a esta solicitud, LA CONTRATANTE deberá realizar la verificación de que los mismos cumplen con los términos de referencia, la propuesta técnica económica establecidos en las documentaciones del Contrato y emitirá el certificado de conformidad de los trabajos ejecutados, donde estará determinada la fecha de finalización de los trabajos a los efectos de la entrega de los mismos dentro del plazo contractual o si es el caso se determinará el atraso incurrido. El Certificado de Conformidad servirá de base para la emisión del Acta de Recepción del Servicios.

En caso de que la verificación no resultare satisfactoria, LA CONTRATANTE, dentro de los 5 (cinco) días calendario de finalizada la misma, comunicará al CONTRATISTA la imposibilidad de otorgar lo solicitado, comunicando los motivos. Una vez levantadas las objeciones, el CONTRATISTA, presentará una nueva solicitud de verificación y recepción de los trabajos ejecutados. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente Contrato serán aplicados los mecanismos descriptos en el Título Octavo de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones establecidas en el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/2003, modificado por Ley 3439/07, y en las condiciones generales y especiales del contrato. -----

CLAUSULA VEGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Ni el Consultor ni ningún Sub consultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último. -----



Industria Nacional del Cemento

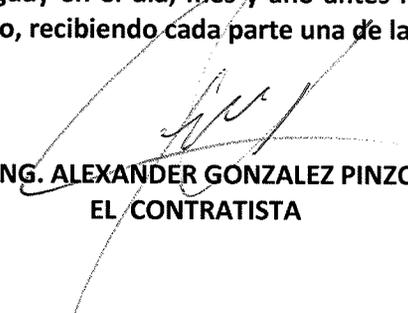
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

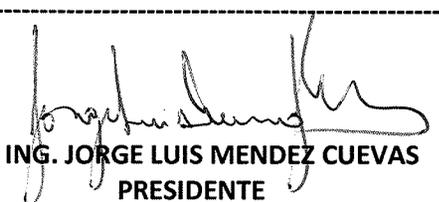
El plazo de vigencia del presente Contrato se establece desde su firma hasta la aprobación de los Informes finales correspondientes al ejercicio 2018-2019. El plazo de vigencia del presente Contrato es de **10 (diez) meses** a partir de su suscripción. -----

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **LA CONTRATISTA** fija su domicilio sobre la calle José de la Cruz Ayala N°6110 de la ciudad de Asunción. -----

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias. -----


ING. ALEXANDER GONZALEZ PINZON
EL CONTRATISTA


ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO



Industria Nacional del Cemento

CONTRATO INC N° 019 /2018 - ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O TERMINOS DE REFERENCIA

“SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL TECNICA EN GERENCIAMIENTO DE PROYECTOS.-”

TÉRMINOS DE REFERENCIA

OBJETIVOS.

El trabajo como profesional independiente tendrá los siguientes objetivos:

- a. Asesorar conjuntamente con los responsables de las Áreas Industrial, Administrativas y Financieras en el mejoramiento Industrial a fin de adecuarlos a los requerimientos hechos por la Presidencia de la INC. Complementándolo con una revisión integral desde el punto de vista de gestión de ingeniería; el análisis sobre estas informaciones será enfocada de manera tal que nos pueda proveer de manera razonable datos sobre las acciones, y así poder asesorar al equipo gerencial para garantizar la producción y rentabilidad de la Industria.
- b. Como consecuencia de la asesoría de mejoramiento Industrial y las acciones de las demás dependencias se establecerán las mejores alternativas para la viabilidad de los proyectos de garantía de producción y aumento de rentabilidad.
- c. Asesoría para la adquisición e implementación de un sistema de gestión de mantenimiento soportado o conectado con el ERP de la empresa para mejorar la confiabilidad de las plantas y administración de los recursos.

ALCANCE DE LAS TAREAS.

Los objetivos señalados en el punto uno serán obtenidos mediante los siguientes alcances:

El Gerenciamiento del plan de mejoramiento Industrial deberá estar basado puntualmente en el proceso industrial actual de fabricación de cemento de la INC, y otros puntos que la presidencia de la INC así lo determine.

EL PROCESO DE MEJORAMIENTO INDUSTRIAL

PLANIFICACION Y EJECUCION

Gerenciamiento de los Proyectos estableciendo la estrategia general para el desarrollo de los proyectos y mejorar la confiabilidad de las plantas con la producción y el alcance esperado en base a los tiempos y presupuestos establecidos para la terminación exitosa de los mismos.

PRUEBAS DE CONTROL SOBRE LOS TRABAJOS

A efectos de obtener una razonable confianza sobre las prácticas puestas para el mejoramiento Industrial se realizarán:



Industria Nacional del Cemento

- Seguimiento de la situación actual de los Proyectos de la INC
- Informe de selección de Inversiones a corto, mediano y largo plazo, basado en el estatus de los proyectos.
- Sugerencias en cuanto a la contratación de servicios especializados de mantenimiento y consultorías en la gestión de mantenimiento. Implementación de módulos de gestión de mantenimiento en plantas.

INFORMES.

Informes de control inmediato y oportuno sobre el cumplimiento de las asesorías desarrollado en conjunto con el personal de la INC, que deberá presentar en los 15 siguientes días del mes vencido de cada mes. -----

SUPERVISIÓN

Los trabajos del serán supervisados por el Presidente de la Industria Nacional del Cemento. -----

FORMA DE PAGO

Los pagos se realizaran de igual forma a la presentación de los informes aprobados por la máxima autoridad, en forma mensual.

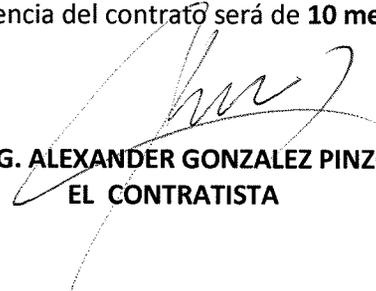
Las solicitudes de pagos deberán presentarse a más tardar dentro de los quince primeros días de cada mes.

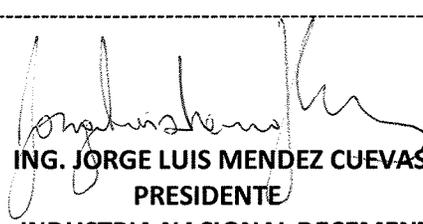
De los montos facturados, se aplicarán una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento), en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

PLAZO Y VIGENCIA

La ejecución de los trabajos de consultoría deberá iniciar a partir de los 5 días hábiles de la firma del contrato por un periodo igual a la vigencia del contrato.

La Vigencia del contrato será de **10 meses**. -----


ING. ALEXANDER GONZALEZ PINZON
EL CONTRATISTA


ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO